

ORDENANZA XII - Nº 73

CAPÍTULO I

ESCUELA MUNICIPAL DE LENGUA DE SEÑAS

ARTÍCULO 1.- Créase la Escuela Municipal de Lengua de Señas de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Establécese como Objetivos de la Escuela Municipal de Lengua de Señas de la ciudad de Posadas, los siguientes:

- a) ofrecer capacitación de lengua de señas a la comunidad posadeña;
- b) capacitar docentes, personal administrativo y profesionales de diferentes ámbitos de la Ciudad en el uso de esta lengua;
- c) ofrecer a las personas sordas la posibilidad de ser instructores en su propia lengua;
- d) diseñar un plan de estudios para la enseñanza de lenguaje de seña como segunda lengua;
- e) facilitar a través de la capacitación el proceso de integración escolar en cualquiera de los niveles y modalidades del sistema educativo de la ciudad de Posadas;
- f) fortalecer la implementación de legislaciones competentes que garanticen la inclusión educativa y social de la comunidad sorda;
- g) favorecer las acciones tendientes a disminuir las desigualdades socioculturales facilitando la equiparación de oportunidades;
- h) formar profesionales comprometidos con la problemática comunicacional de las personas sordas;
- i) promover el acceso a derechos adquiridos a la comunidad sorda;
- j) promover oportunidades efectivas para la inserción laboral de la comunidad sorda, priorizando el alcance a uno de los grupos sociales con mayor tasa de desocupación;
- k) fortalecer el desarrollo y crecimiento individual de los hombres y mujeres, niños y niñas de nuestra Ciudad, poniendo en valor sus habilidades;
- l) mejorar en cantidad y calidad la oferta laboral en la ciudad de Posadas.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE LENGUA DE SEÑAS

ARTÍCULO 3.- La Escuela Municipal de Lengua de Señas de la ciudad de Posadas se integrará de la siguiente manera:

a) Dirección General. El Departamento Ejecutivo Municipal designará a la persona a cargo de dicho sector; quien tendrá competencia administrativa, operativa y financiera. Sus funciones serán: la organización, efectivización y puesta en marcha de la Escuela Municipal de Lengua de Señas, siendo responsable directo del funcionamiento de la presente Institución. Deberá dar información al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante, toda vez que se lo requiera;

b) Dirección Académica. El Departamento Ejecutivo Municipal designará la persona a cargo de dicho sector; quien tendrá la responsabilidad académica. Funciones: armar el plan de estudios y orientar la ejecución del proyecto institucional, así como aplicar las decisiones tomadas en conjunto con la Dirección General. Organizar a los profesores, así como coordinar sus acciones para el logro de los objetivos institucionales. Programar, dirigir, supervisar, crear y evaluar las actividades de docencias. Establecer los programas y horarios de trabajo del personal docente. Vigilar que la aplicación del plan y de los programas de estudios se apegue a las normas y a los lineamientos establecidos por la Dirección General de la Escuela Municipal de Lengua de Señas de la ciudad de Posadas;

c) Tesorería. El Departamento Ejecutivo Municipal designará la persona a cargo de dicho sector; quien deberá ser titular de planta permanente, independientemente del Director General y el Director Académico. Funciones: en coordinación con el Director General, elaborar el presupuesto anual. Enviar al Departamento Ejecutivo Municipal la rendición de cuentas y el estado de ejecución presupuestaria;

d) Secretaría. El Departamento Ejecutivo Municipal designará la persona a cargo de dicho sector. Funciones: dirigir y controlar a los agentes administrativos para llevar adelante tareas específicas de esa área.

e) Instructores Sordos y Docentes de Lengua Española. Son contratados para el fin determinado del dictado de las clases teóricas - prácticas, y son seleccionados mediante la inscripción voluntaria y gratuita en un padrón de profesionales titulados y/o idóneos, hecho al efecto del cumplimiento de esta norma;

f) El Departamento Ejecutivo Municipal. Puede reasignar funciones al personal ya existente de su planta permanente para cumplir funciones en la Escuela Municipal de Lengua de Señas, gozando de amplias facultades a los efectos reglamentarios, sin alterar las presentes disposiciones y el espíritu de la normativa.

ARTÍCULO 4.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar Convenios con instituciones públicas y/o privadas, para la utilización de espacios físicos que se encuentren en condiciones para la actividad educativa, en los diferentes barrios de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 5.- La Escuela Municipal de Lengua de Señas de la ciudad de Posadas es libre, abierta y gratuita.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE LENGUA DE SEÑAS

ARTÍCULO 6.- La Escuela Municipal de Lengua de Señas de la ciudad de Posadas, funcionará con recursos humanos especializados e idóneos en las distintas áreas de enseñanza. La selección de los mismos se hará mediante un padrón de profesionales y/o idóneos, en el cual, se inscribirán de forma voluntaria y gratuita.

ARTÍCULO 7.- La elección del recurso humano mencionado en el Artículo 6 estará a cargo de la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología en articulación con la Dirección General de la Escuela Municipal de Lengua de Señas de la ciudad de Posadas, según lo que establece el Artículo 3, apartado e) de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- La Autoridad de Aplicación tiene a cargo la redacción de un Reglamento Interno para el funcionamiento de la Escuela Municipal de Lengua de Señas de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 9.- La oficina central de la Escuela Municipal de Lengua de Señas de la ciudad de Posadas, funcionará en un espacio físico designado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la Escuela Municipal de Lengua de Señas de la ciudad de Posadas a funcionar en los barrios de la Ciudad a través de los Centros de Integración Territorial.

ARTÍCULO 11.- Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza a la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología, en conjunto con la Dirección de Discapacidad del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 12.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.